DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION

DECRETO N° 1-3- 0857
(Julio- 10 - 2018)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL NUMERAL 5 DEL ARTICULO 9 DEL REGLAMENTO DE RECAUDO DE CARTERA DE LA GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, DECRETO N° 1–3- 0206 DEL 23 DE FEBRERO DE 2018."

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades y en especial de las conferidas por los artículos 209 y 305 numerales 11 y 15 de la Constitución Política, artículo 2º de la Ley 1066 de 2006, artículo 1 del Decreto N° 4473 de 2006, artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 3.1.1.y siguientes del Decreto Nacional No.1625 del 11 de octubre 2016.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los principios que regulan a la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores Públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Ente Territorial deben realizar su gestión de manera ágil, eficaz y oportuna.

2. Que el artículo 2º de la Ley 1066 de julio 29 de 2006 establece la obligación para las entidades territoriales de establecer un reglamento interno de recaudo de cartera que determine las condiciones a que se sujetará el cobro persuasivo y coactivo, para la recuperación de obligaciones en mora de las que son acreedoras.

3. Que la Ley 1066 de 2006 fue reglamentada mediante el Decreto 4473 de diciembre 15 de 2006.

4. Que el artículo 2º ibídem dispone que para el otorgamiento de facilidades de pago debe establecerse la obligación de aportar garantías idóneas que avalen la satisfacción de las obligaciones a favor del fisco municipal.

5. Que la Ley No. 1066 de 2006, en su artículo 2, numeral 1°, establece que las entidades públicas que tengan cartera a su favor, y que además tengan el ejercicio de actividades y funciones administrativas y dentro de ellas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel territorial, deberán establecer mediante normatividad de carácter general por parte del representante legal o máxima autoridad, el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera.

6. Que el Decreto 4473 del 2006, reglamentario de la Ley 1066 de 2006, ordenó a los Representantes legales o máxima autoridad de las entidades públicas expedir el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera.

7. Que en cumplimiento de las disposiciones citadas, el Departamento del Valle del Cauca mediante el Decreto 1-3-206 del 23 de febrero de 2018, expidió el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera.

8. Que se hace necesario modificar el Decreto Departamental 1-3-206 del 23 de febrero de 2018, en su artículo 9, numeral 5, denominado "Condiciones para otorgar facilidades de pago" a efecto de ampliar los plazos, el rango mínimo y la cuota inicial, dentro del procedimiento para la celebración de los acuerdos de pago que recaen en entidades públicas del orden Nacional, Departamental, o Municipal.

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION

DECRETO N° 1-3- 0857
(10-10-2018)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL NUMERAL 5 DEL ARTICULO 9 DEL REGLAMENTO DE RECAUDO DE CARTERA DE LA GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, DECRETO N° 1–3- 0206 DEL 23 DE FEBRERO DE 2018."

9. Que en cumplimiento de la normatividad, la Administración Departamental, debe velar por el cobro efectivo de las obligaciones ante las entidades públicas, tanto del nivel nacional, como del nivel territorial, y para ello debe respetar las condiciones establecidas para la celebración de acuerdos de pago de los recursos y bienes de las mismas, facilitando al contribuyente de las obligaciones tributarias y no tributarias generando oportunidades de pago.

Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Modificar el numeral 5 del artículo 9° del Decreto N° 1-3-0206 de 2018 el cual quedará así:

Artículo 9°.- Condiciones relativas a la celebración de acuerdos de pago y definición de garantías idóneas.

9.5. Condiciones para otorgar facilidad de pago: El Subgerente de Gestión de Cobranzas dará al deudor o al tercero que solicite la facilidad a nombre de este, además de las Instrucciones, los requisitos para el otorgamiento de la facilidad si acepta o no lo planteado.

Dentro de las condiciones, se solicitara al deudor el pago de un abono inicial de la obligación incluida sanciones, intereses y actualización, como factor de negociación, de acuerdo a los siguientes parámetros:

PLAZO DEL ACUERDO DE PAGO	RANGO DE DEUDA	CUOTA INICIAL MINIMA
De un (1) mes a un (1) año.	hasta $3.000.000	15%
De más de (1) año en adelante. (* Hasta 3 años la sub-gerente de Cobranzas). *De más de 3 años la Gerente de la UAE	$3.000.001 en adelante	10%

En los casos especiales y solamente bajo la competencia de la Gobernadora del Valle del Cauca, podrán concederse plazos superiores a los aquí estipulados o refinanciarse las obligaciones según el caso. Así como modificar y establecer nuevos parámetros para otorgar facilidades de pago. Lo anterior se hará mediante acto administrativo motivado, previa verificación de las circunstancias especiales.

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION

DECRETO N° 1-3- 0857
(Julio-10-2018)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL NUMERAL 5 DEL ARTICULO 9 DEL REGLAMENTO DE RECAUDO DE CARTERA DE LA GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, DECRETO N° 1–3- 0206 DEL 23 DE FEBRERO DE 2018."

ARTICULO SEGUNDO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 10 días del mes de Julio de 2018.

DILIAN FRANCISCA TORO TORRES
Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca

Elaboro: Nailen Andrea Arias S. – Abogada Especializada Subgerencia de Cobranzas
Reviso: Stella Hoyos Carvajal – Subgerente de Gestión de Cobranzas
Marleny Victoria Llanos – Jefe Oficina Asesora Jurídica U.A.E.R.
Martha Isabel Ramirez Salamanca – Gerente U.A.E.R.
Vo. Bo.: Diana Lorena Vanegas Cajiao – Directora Departamento Administrativo de Juridica